



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 612-2016-MPH/A.

Ayacucho, **21 SET. 2016**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 026-2016-MPH/16, de fecha 08 de setiembre de 2016, sobre Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente Nancy Huacce Robles contra la Resolución de Gerencia N° 310-2016-MPH/43.47, en 18 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° Numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, se precisa que el administrado "frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Siendo ello así, el Artículo 207° de la citada Ley administrativa, señala cuales son los Recursos Administrativos con los que cuenta el administrado, siendo estos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.
- c) Recurso de revisión.

Señalándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos;

En tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente Nancy Huacce Robles, se advierte que:

- I. Ha sido interpuesto el 24 de mayo de 2016.
- II. Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
- III. Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444.

Por lo que, habiendo cumplido con los requisitos formales se procede a la valoración de los fundamentos de derecho planteados en su recurso impugnativo de apelación.

Que, al respecto y como cuestión previa es preciso señalar que las normas que regulan el ámbito local tal como la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 46°, ha señalado que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



consiguiente, las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la Municipalidad respectiva o del Ejecutor Coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la Fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan;

Que, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH7A aprobó el "Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011", norma municipal mediante el cual se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga; en sujeción a lo dispuesto por el citado Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; per se, mediante Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, se aprueba "El Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho", señalándose en los Artículos 46°, 47°, 48° y 49° respectivamente, que la Municipalidad Provincial de Huamanga, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones realizará los labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente Ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, pudiendo ser estas pecuniarias y no pecuniarias, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas; sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar en contra de los propietarios y/o conductores;

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal adscrito a la Gerencia de Servicios Municipales, mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000991-2016 de fecha 05 de febrero de 2016, materializa los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial de giro de negocio bodega denominado "Multiservicios Nancy" ubicado en el Jr. Sol N° 261, constatando que el local se encuentra en normal funcionamiento, advirtiéndose en la citada diligencia la presencia de 03 personas libando (cerveza), acreditándose en consecuencia que dicho establecimiento comercial ha transgredido lo señalado en el Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A correspondiente al capítulo del CISA-2011 Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, infringiendo el Código de Infracción 08-006 correspondiente a "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización municipal", actuar que trae como consecuencia la aplicación de la respectiva sanción administrativa entre ellos: la multa pecuniaria a razón del 80% de la UIT y la medida complementaria inmediata siendo este el de clausurar temporalmente el local por el periodo de tres meses calendarios conforme a lo establecido en el RAISA-2011 y su modificatoria;

Que, conforme se desprende de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, de fecha 06 de setiembre de 2007, que aprueba "El Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho"; la cual tiene como finalidad reglamentar el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos para la obtención, cese y nulidad de las licencias de funcionamiento; ha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



precisado los mecanismos de control y/o fiscalización de las licencias de funcionamiento; ad quen, del análisis que concita el presente caso es menester inferir que del Artículo 12° de la citada norma municipal señala: obligaciones del titular de la licencia de funcionamiento y/o conductor del establecimiento comercial, que es obligación del titular de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento: literal a) **DESARROLLAR ÚNICAMENTE ÉL O LOS GIROS AUTORIZADOS**, en tal sentido, conforme obra en los actuados el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000991-2016-MPH de fecha 05 de febrero de 2016, la recurrente infringió la norma municipal antes citada, máxime si de la misma Licencia de Funcionamiento adjunta en autos como medio de prueba del giro de negocio que realiza señala en la parte inferior respecto a observaciones "que se encuentra prohibido el uso de la vía pública y el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o para consumo en el interior del local"; en consecuencia; es válida y legal la imposición de la sanción administrativa impuesta por la Municipalidad Provincial de Huamanga conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, Artículo 46° "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; por tanto, para la imposición de la sanción inmediata y mediata (pecuniaria y complementaria) a la recurrente que modificó su giro de negocio sin autorización municipal, se actuó en estricta observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas "CISA";



Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente Nancy Huacce Robles contra la Resolución de Gerencia N° 310-2016-MPH/43.47 de fecha 06 de mayo de 2016, por los fundamentos esgrimidos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Nancy Huacce Robles, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad, conforme a Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

